

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR PODERES NACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ),  
REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA**

INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

**Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (37,47%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 9,38 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

**Observaciones relevantes**

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse:

En 6 de las planillas de emolumentos de registro, cobros a los usuarios por Bs.F. 112,18 mil, por concepto de inserción anticipada y reducción de lapsos, no obstante, que tales servicios quedaron derogados con la entrada en vigencia de la LRPN, y además los montos individualmente cobrados, excedieron hasta en 353 veces, en términos de unidades tributarias (UT), el importe máximo que se puede cobrar por los servicios de habilitación.

En 22 de las planillas de liquidación por Bs.F. 974,69 mil, el cobro efectuado por concepto de traslados, superó entre 3,5 y 12,08 veces las UT previstas en el artículo 89 de la LRPN, por consiguiente, en total fueron cobradas en exceso Bs.F. 5.788,51.

68 de las planillas de liquidación por Bs.F. 2,45 millones, no detallan el tipo de servicio objeto de liquidación y cobro, ya que incluyen en un solo concepto denominado "Otros" el monto total cobrado. En consecuencia, este Organismo Contralor, a los fines de evaluar la sinceridad de los montos individualmente cobrados, tomó en consideración los actos referidos a venta, constitución de hipotecas, cesiones, dación o aceptación en pago, entre otros, y le aplicó las tasas previstas en el numeral 7 del artículo 84 de la LRPN; ponderó los ingresos derivados de la prestación de los servicios de fotocopiado, testigo instrumental, notas estampadas al margen de los contratos o documentos y las citas, señalados en los numerales 8, 9, 12 y 13 del mencionado artículo. En lo que respecta al cobro por concepto de los servicios de habilitación de las horas de despacho, así como los actos de traslado fuera de la oficina y los gastos de transporte de ida y vuelta, aplicó las tasas máximas establecidas en los artículos 28 y 89 de la citada ley. En tal sentido, y con base en el criterio expuesto, fueron cobrados en exceso un total de Bs.F. 1,00 millones.

### **Conclusiones**

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de conceptos no previstos en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28 y 89 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros efectuados en exceso por la cantidad de Bs.F. 1,12 millones, a los usuarios del servicio registral.

### **Recomendaciones**

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de

Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.